

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de diciembre de 1964 sobre medidas reguladoras de los precios del ganado vacuno.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 19 de noviembre comportan una serie de medidas que, manteniendo los principios económicos constitutivos de la política de precios, preconizada por el Plan de Desarrollo Económico y Social, permiten la disponibilidad complementaria de unos volúmenes de oferta capaces de impedir un alza indebida en determinados productos.

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de agosto último estructuró una serie de medidas reguladoras de los precios del ganado vacuno, que incluían estímulos a la producción de determinados tipos de reses, declaración de los precios de orientación y desables que habrían de regir la producción y afirmaba el carácter complementario de las posibles importaciones, con el fin de equilibrar la oferta y la demanda, estableciendo de este modo una garantía práctica de absorción de la producción nacional en condiciones económicas definidas.

Sin menoscabo del mantenimiento de aquellas medidas, cuyos efectos estimulantes, complementados con la recientemente promulgada Acción Concertada para el ganado vacuno de carne, crearán una sólida base empresarial ganadera, en consonancia con las previstas necesidades del consumo, resulta aconsejable un reajuste coyuntural que permita la oferta de carnes foráneas de vacuno en calidad y cantidad adecuadas a las necesidades complementarias del abastecimiento, pero sometiendo en todo caso las operaciones a un riguroso examen que tenga en cuenta la oferta nacional, los precios deseables ya definidos para la misma y el objetivo de mantener equilibrado el mercado al que deben evitarse toda clase de perturbaciones.

La función reguladora de las importaciones de carne quedará garantizada por su concentración en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que de este modo practicará la presencia o retirada de sus ofertas, en función de los precios de mercado establecidos en la Orden de esta Presidencia de 3 de agosto antes aludida.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Comercio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan rectificadas los apartados tercero y cuarto de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 3 de agosto de 1964, dándoles la siguiente redacción:

«Tercero.—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes realizará las importaciones necesarias de carne congelada y refrigerada, previo acuerdo de los Ministerios de Agricultura y Comercio, limitando sus ofertas en el mercado nacional a las indispensables para complementar las necesidades de consumo, fijando la carne refrigerada al precio en almacén frigorífico de 58,30 pesetas kilogramo canal, cuartos compensados.»

«En caso de importarse cortes diferentes, el precio de cesión deberá atenerse a la proporción técnica resultante de la calificación del corte.»

«Cuarto.—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes deberá vigilar que el destino de la carne importada sea precisamente el de su consumo directo.»

«Si circunstancias especiales aconsejaran autorizar la entrega de carne importada a la industria, se faculta a los Ministerios de Agricultura y de Comercio para que, conjuntamente, adopten tal decisión en la medida que convenga para no lesionar los intereses ganaderos, encargando a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de su desarrollo y ejecución.»

Segundo.—Se mantienen en vigor las Ordenes ministeriales de 3 de agosto y de 25 de noviembre de 1964 de esta Presidencia en cuanto no se opongan a lo consignado en la presente.

Tercero.—La presente Orden comenzará a regir el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. EE. y a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio e ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de octubre de 1964 por la que se declara aplicable a la Caja General de Depósitos la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Habiéndose omitido por error la autoridad a la que va dirigida la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de noviembre de 1964, a continuación se rectifica en el sentido de que al final de la misma debe figurar un pie en el que se diga: «Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas».

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de funcionarios del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de los Servicios Hidráulicos, a extinguir.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria tercera, 1, de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles y por la Orden de 7 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 9),

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer se publique en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de funcionarios del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de los Servicios Hidráulicos, a extinguir, totalizados los servicios en 31 de diciembre de 1963, concediéndose un plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de su publicación, para que los interesados promuevan las reclamaciones que estimen pertinentes sobre los errores de hecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1964.—El Subsecretario, Vicente Mortes.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos del Estado.